



RESOLUCIÓN N° 314

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de mayo del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 347/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 12/22, a la firma GRANAR S.A.E.C.A., con RUC N° 80025385-0; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 815/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Semillería Paraná (SEMPAR), ubicado en la ciudad de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, siendo recibidos por el señor Teófilo Báez, al momento de la fiscalización se constató partidas de semillas, con un total de 33.000 (treinta y tres mil) kilogramos pertenecientes a la firma GRANAR S.A.E.C.A. Asimismo, consta en acta las partidas de semillas quedaron retenidas y en guarda en el depósito de la firma SEMPAR, no pudiendo ser trasladada ni comercializada sin autorización del SENAVE.

Que, la firma GRANAR S.A.E.C.A., presentó plan de producción expediente 360 y facturas de pedido de etiqueta N° 022- 001-0034189.

Que, conforme al contrato suscripto entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y GRANAR S.A.E.C.A., en la cláusula segunda se establece que “SEMPAR se compromete a prestar el servicio contratado a que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla”.





RESOLUCIÓN N° ..314...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la firma GRANAR S.A.E.C.A., ha informado que Great Seeds, es una marca bajo el dominio de la firma GRANAR S.A.E.C.A., en atención a que en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468, se hace mención de que la partida de 33.000 kgs. de semillas de soja pertenece a Great Seeds. Asimismo, la partida retenida en SEMPAR S.A. tiene la intención de destinarla para la comercialización.

Que, por Memorando DCOS N° 132/2021, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo:

-La firma GRANAR S.A.E.C.A., con RUC N° 80025385-0, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;

- La firma GRANAR S.A., con RUC N° 80025385-0, sí se encuentra inscrita con Registro N° 208, y se encuentra al día con el mantenimiento anual en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Memorando DPUV N° 253/2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que la variedad de soja GS 5 R50 Rpp se encuentra registrado en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el N° 570 de obtentor, fecha de inscripción 25 de mayo de 2020 y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales con Certificado de Inscripción N° 1072, de fecha 25 de mayo de 2020, cuyo obtentor es la firma GRANAR S.A.

Que, por Memorando DCS N° 81/2021, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo cuanto sigue: “...la firma GRANAR S.A., cuenta con Registro Nacional de Productores de Semillas N° 182, que ha presentado plan de producción de la variedad GS 5R 50Rpp, categoría registrada, para la campaña agrícola 2020/2021, fueron certificadas 582.120 kgs. de semilla de la mencionada variedad. Los rangos de etiquetas S0303659281 – S03003659292 y S0303659293 – S0303659322, correspondientes a los lotes SP001-21Z5 y SP001-21Z6 respectivamente fueron emitidas para envases de 800 kgs., para los demás lotes que se detallan por debajo de estos dos rangos fueron emitidas etiquetas para envases de 40 kgs. Cabe mencionar que las etiquetas deben ser solicitadas por el productor una vez se cuente con las semillas procesadas, en envase definitivo, loteadas y con resultados de análisis de calidad”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 314.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Memorando DCS N° 106/2021, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, ha emitido su parecer respecto a la disposición final de las semillas de soja retenidas en el local de SEMPARG S.A., expresando cuanto sigue: *“...hasta la fecha la empresa GRANAR S.A.E.C.A., ha solicitado etiquetas para envases de lotes de semillas de la variedad GS 5 R50 Rpp, categoría registrada, totalizando 582.120 kilogramos de semillas certificadas. Las etiquetas son emitidas para lotes ya procesados, embolsados y estibados, en base a un certificado de análisis de calidad de semillas, el muestreador de los lotes debe tener conocimiento de las condiciones con las que debe cumplir un lote de semilla con fines de certificación. Las etiquetas emitidas para la mencionada variedad fueron para envases de 800 y 40 kilos, en la nota presentada por la empresa no se indica el peso de cada envase, solo el total de semillas retenidas, así también en la copia del acta que se adjunta se menciona bolsas Big Bag, sin especificar el peso exacto o la cantidad de bolsas, a fin de calcular el peso de cada envase... En cambio en el Acta N° 31468/2021, de fecha 26 de agosto, los técnicos intervinientes mencionan que las semillas de soja en bolsas Big Bag estaban sin ningún tipo de identificación, por lo que no se puede deducir que las semillas de soja de la empresa GRANAR S.A.E.C.A. en el local de la empresa SEMILLERIA PARANÁ S.A. corresponden a las que fueron certificadas”.*

Que, obra en autos, el Dictamen N° 1279/2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomienda instruir sumario administrativo a la firma GRANAR S.A.E.C.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 11, 15, 52, 58, 60, 88 inc. a) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 815 de fecha 03 de diciembre de 2021, designando a la Abg. Lourdes Sanabria, como jueza de instrucción.

Que, obra en autos el A.I. N° 13 de fecha 06 de diciembre de 2021, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la firma GRANAR S.A.E.C.A., con RUC N° 80025385-0, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 815/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 18 de enero de 2022, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SECRETARIA GENERAL
Abg. M. Carmelita Torres de Oviedo
SECRETARIA GENERAL



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 344...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 78/79 de autos obra el descargo presentado por la Abg. Cecilia Escobar, en representación de la firma GRANAR S.A.E.C.A., manifestando cuanto sigue: “...En primer lugar, es importante dejar constancia que GREAT SEEDS, no es una empresa, sino una marca de propiedad de la Empresa GRANAR S.A.E.C.A., conforme se demuestra en el Certificado de registro de marca obrante a fojas 62 del sumario. En cuanto a la variedad GS 5R 50Rpp está registrada en los Registros Nacionales de Cultivares comerciales y protegidos, conforme al Memorandum DPUV253. En tal sentido, los planes de producción fueron expedidos a favor de Granar SAECA, a efectos de su marca de semilla Great Seeds, solicitados en los expedientes 360 de fecha 15 de febrero de 2021 y el expediente 472 del 26 de febrero del 2021, conforme se demuestra en el sistema de la página de la SENAVE. El pedido en ambos expedientes totaliza la cantidad de 29.221 etiquetas. Así, dentro del detalle del plan de producción en el expediente 360 contamos con 820 hectáreas autorizados por la SENAVE. En el MEMORANDUM DGS 81 de la DISE confirma que GRANAR S.A.E.C.A antes de la intervención (realizada en fecha 26 de agosto del 2021) contaba con autorización para 582.120 kilos de la semilla de la variedad GS 5 R50Rpp, y también ya se le había proveído con los rangos de etiquetas S0303659281-S03003659292 (12 etiquetas) y S03003659293 AL 93S0303659322 (30 etiquetas) lo que suma un total 42 etiquetas, que equivalen a un total de 42 big bag de 800 kilos cada uno, equivalente a 33.600 kilos de semillas, kilos que equivalen exactamente a la cantidad de semillas constatadas en la intervención y retenida”. Seguidamente, en cuanto a la adhesión de las etiquetas en las bolsas, manifiesta lo siguiente: “...es una práctica común de todos los comerciantes de semillas que las etiquetas de homologación – que ya contaba la empresa – sean pegadas a las bolsas al momento de realizar el embarque en el transporte una vez comercializado y liberado para entrega al comprador. Esta práctica tiene como finalidad evitar movimiento innecesario de embalaje dentro del depósito ya que no todos los embalajes están visibles dentro del block o de la pila. Se adjunta toma fotográfica. Así se tiene que las semillas estaban en depósito, no existiendo obligación de etiquetado, conforme la resolución 447, sumado a que la intervención se realizó en agosto, existiendo también la resolución de la SENAVE en donde la siembra de soja estaba permitida recién a partir del 1ero de septiembre, lo que implica que la semilla al estar en depósito, todavía no se estaba expuesta a la venta y menos comercializada. Se encuentra agregado al sumario el contrato de prestación de servicios con la Empresa SEMPAP, a quien se contrató para prestar el servicio de procesamiento de semillas...A la fecha la retención de las semillas causa un grave perjuicio a la empresa que represento, atendiendo a la coyuntura de la

[Handwritten signature]
Ing. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 314

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

situación climática adversa de la región, sumado al riesgo de la pérdida de la calidad fisiológica de una semilla certificada”.

Que, a fs. 20 al 30 de autos obra el contrato celebrado entre la firma GRANAR S.A.E.C.A. y la firma SEMPAP S.A., para la prestación de servicios de procesamientos de semillas.

Que, a fs. 95 de autos obra la Providencia de fecha 20 de enero de 2022, del Juzgado de Instrucción Sumarial donde solicita correr traslado a la Dirección de Semillas y, por su intermedio, al área técnica pertinente, a los efectos de que emitan el parecer técnico conforme a los argumentos esgrimidos en el escrito y las documentaciones citadas y agregados sobre la solicitud de liberación de las semillas de sojas como material de propagación.

Que, por Memorando DCS N° 05 de fecha 21 de enero de 2022, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas emite su parecer técnico, referente a las semillas retenidas de la firma GRANAR S.A.E.C.A., manifestando cuanto sigue: “...1. Considerando la toma fotográfica se puede visualizar que las semillas de variedad GS 5R 50 Rpp corresponden al Lote SP 001-21 Z7, en cambio ese lote no se registra dentro de los que fueron certificados por la Dirección de Semillas. 2. En el folio 2(dos), se presenta una captura de pantalla del SISEM, donde se puede visualizar los 2 lotes certificados, que según la empresa corresponde a las semillas retenidas (33.000 kilos), en cambio se puede visualizar que el pedido de etiquetas corresponde a los lotes: SP 001-21 Z5 y SP 001-21 Z6, no así al lote SP 001-21 Z7 (que figura en la toma fotográfica). 3. No se puede identificar la numeración de la etiqueta adherida al envase, motivo por el cual no se puede verificar para qué lote fue emitida la misma. 4. Las semillas fueron retenidas en el depósito de la empresa SEMPAP, donde según el Sr. Teófilo Báez la empresa recepciona semillas para realizar el servicio de beneficiamiento, cabe mencionar que la empresa GRANAR SAECA no ha presentado a la Dirección de Semillas contrato alguno de presentación de servicios con la empresa SEMPAP, dicho contrato debe formar parte del legajo del Registro Nacional de Productores de Semillas de GRANAR SAECA. Con la información presentada se deduce que las semillas retenidas no fueron certificadas (según etiqueta de identificación de la empresa) y se presume que las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE corresponden a otro lote”.

Que, a fs. 90 de autos obra la reconsideración presentado por el Ing. Agr. Ernesto Zeralayan, en representación de la firma GRANAR S.A.E.C.A., manifestando cuanto

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ³¹⁴.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

sigue: “...En la toma fotográfica que se presentó adjuntada al expediente Nro. 03/22-2 Aparece el lote: SP 001 – 21 Z7 que contiene un error involuntario del personal encargado de imprimir las Etiquetas. La misma debe decir: SP 001 – 21 Z6 que es el lote correcto y que contiene las Homologación de etiquetas – que ya contaba la empresa. Además, indicar que el lote SP 001 – 21 Z5 es parte del volumen de semillas retenidas. La corrección los técnicos intervinientes podrán comprobar en el depósito en donde se encuentra las semillas retenidas. Es práctica de la empresa incluir en la denominación del lote a la Zaranda que corresponde y este lote en donde se tomó la fotografía corresponde a la Zaranda 6 mm (Z6) Y no a la zaranda 7 mm (Z7). Favor tener en cuenta que el expediente 487/2021 en los folios 20 al 30 están adjuntadas el contrato de alquiler entre la empresa Granar S.A.E.C.A. y SEMPAP”.

Que, a fs. 91 al 93 de autos obra las interacciones por correo institucional (ZIMBRA) de fecha 28 de enero de 2022, donde por ese medio, se corrió traslado del escrito de reconsideración a la Dirección de Semillas, a fin de que el área técnica pertinente, proceda a ratificarse o rectificarse respecto al parecer técnico emitido, manifestando por medio electrónico citado que se confirma la veracidad de los datos referente a los lotes mencionados en el escrito, por consiguiente, recomendó la liberación de las semillas previa adhesión de las etiquetas de identificación y homologación, bajo la supervisión de los técnicos.

Que, a fs. 113/114 de autos, obra el AI N° 01 de fecha 28 de enero de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción resolvió hacer lugar a la solicitud planteada por la firma GRANAR S.A.E.C.A., autoriza que las semillas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE 31468/21 sean liberadas como semillas o material de propagación, conforme al parecer técnico favorable emitido por correo institucional en fecha 28 de enero de 2022, con el acompañamiento de los técnicos y de un abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, para la verificación de la adhesión de las etiquetas de identificación de la empresa y homologación emitidas por el SENAVE.

Que, a fs. 115 al 117 de autos obra el descargo presentado por la Abg. Cecilia Escobar, en representación de la firma GRANAR S.A.E.C.A., manifestando cuanto sigue: “...2.1 PLAN DE PRODUCCIÓN: El primer fundamento para la institución del sumario es que GRANAR, al momento de la inspección, las semillas de la marca Great Seeds no tenían plan de producción; sin embargo en el acta se omitió indicar que esas semillas, encontradas en el depósito de SEMPAP y no expuestas al público para

Ing. Ag. María Cecilia Torres de Oviedo
Secretaría General

SENAVE
DIRECCIÓN DE SEMILLAS
SECRETARÍA GENERAL



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 314.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

comercialización, estaban fraccionadas en 42 bolsas de big bag de 800 kilos cada uno, las cuales estaban debidamente identificadas con la variedad GS 5R 50Rpp, conforme a la fotografía agregada al expediente, hecho que no fue documentado al tiempo de la redacción del acta de inspección. Así la normativa del Artículo 58 de la Ley 385/1994, DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES establece “La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”. Surge en consecuencia obvio que al haber GRANAR contratado los servicio de la Empresa SEMPAP, conforme surge del contrato obrante, en el expediente y estando las semillas en depósito; reiteramos no estaban a la venta al público, sino por el contrario se encontraba en la etapa o proceso previo necesario para dar cumplimiento a la normativa del Artículo 58, antes transcrita, es decir de envasar, identificar y etiquetar. B) DEL REGISTRO DE GREAT SEEDS EN EL RNCC: En esta línea, el acta de inspección habla de semillas GREAT SEEDS, que resulta ser una marca y no una empresa GREAT SEEDS es la marca de semillas de propiedad de la Empresa GRANAR S.A.E.C.A., conforme se demuestra en el Certificado de registro de marca obrante a fojas 62 del sumario. Y en cuanto a la variedad GS 5R 50Rpp está registrada en los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos, conforme al Memorándum DPUV253. Los planes de producción fueron expedidos a favor de Granar S.A.E.C.A., a efectos de su marca de semilla Great Seeds, solicitados en los expedientes 360 de fecha 15 de febrero del 2021 y el expediente 472 del 26 de febrero del 2021, conforme se demuestra en el sistema de la página de la SENAVE. El pedido en ambos expedientes totaliza la cantidad de 29.221 etiquetas. Así, dentro del detalle del plan de producción en el expediente 360 contamos con 820 hectáreas autorizadas por el SENAVE. En el Memorándum DGS 81 de la DISE confirma que GRANAR S.A.E.C.A. antes de la intervención (realizada en fecha 26 de agosto del 2021) contaba con autorización para 582.120 kilos de la semilla de la variedad GS 5 R50Rpp, y también ya se le había proveído con los rangos de etiquetas S0303659281-S03003659292 (12 etiquetas) y S03003659293 AL 93S0303659322 (30 etiquetas), lo que suma un total de 42 etiquetas, que equivalen a un total de 42 big bag de 800 kilos cada uno, equivalente a 33.600 kilos de semilla, kilos que equivalen exactamente a la cantidad de semillas constatadas en la intervención. Surge de lo expuesto que autorizadas y en poder de GRANAR S.A.E.C.A. las etiquetas, es práctica común que las etiquetas de homologación – que ya contaba la empresa – sean pegadas a las bolsas al momento de realizar el embarque en el transporte una vez comercializadas y liberadas para entrega



Ing. Agr. María Carlinda Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ³¹⁴.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

comprador. Esta práctica tiene como finalidad evitar movimiento innecesario de embalaje dentro del depósito ya que no todos los embalajes están visibles dentro del block o de la pila. Se adjunta toma fotográfica. Así se tiene que, al estar las semillas en un depósito, no existía obligación de etiquetado, conforme la normativa del Artículo 58 y la resolución 447. Si lo expuesto no fuera suficiente se tiene que la intervención se realizó en agosto del 2021, y a esa época se encontraba vigente la resolución SENAVE que autorizaba la siembra de soja recién a partir del 1ro de septiembre, lo que implica que la semilla al estar en depósito, todavía no se estaba expuesta a la venta y menos comercializada. Se encuentra agregado al sumario el contrato de prestación de servicios con la Empresa SEMPAP, a quien se contrató para prestar el servicio de procesamiento de semillas. C) DE LA FALTA DE INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS CITADAS EN EL SUMARIO. El artículo Segundo del A.I. N° 13 de fecha 05 de diciembre del 2021 refiere la instrucción del sumario se realiza por “supuesta infracciones” a las normativas de los artículos 11, 15, 52, 58, 60 y 80 inciso a) de la Ley 385/1994. a) Artículo 11 de la Ley 385/1994: El artículo habilita en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares. Al respecto se encuentra agregado a este sumario la documentación que justifica que la marca de semillas GREAT SEEDS de propiedad de GRANAR S.A.E.C.A. se encuentra inscripto en dicho registro. b) Artículo 15 de la ley 385/1994: “Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Las semillas de cultivares pertenecientes a las especies no incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales podrán comercializarse como semillas común, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, hasta tanto dichas especies sean incluidas en el mencionado Registro. Como hemos mencionado en el párrafo anterior GRANAR cuenta con la debida inscripción en el Registro: c) Artículo 52 de la Ley 385/1994: Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente. Consta en los expedientes 360 de fecha 15 de febrero del 2021 y 472 del 26 de febrero del 2021 la debida comunicación realizada por la Empresa GRANAR de sus planes de producción a efectos de su marca de semillas Great Seeds. d) Artículo 58 de la Ley 385/1994: “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como como mínimo las informaciones



RESOLUCIÓN N° 314.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

siguientes: -Productor, domicilio y número de registro. - Especie. - Variedad. - Lote N°. - Tratamiento. - Germinación (%). - Pureza Física (%). - Peso neto (kg). - Cosecha (año)". Como se ha demostrado tanto en el Acta de inspección como de toda la documentación agregada al expediente la semilla que fuera constatada en los depósitos de la Empresa SEMPAN de propiedad de GRANAR S.A.E.C.A. de la marca GREAT SEEDS, no se encontraba expuesta para la venta al público, sino que su destino era el servicio de beneficiamiento, es decir el conjunto de operaciones posteriores a la cosecha al que se somete un lote de semillas con el fin maximizar la cantidad de semillas pura con el más alto grado de uniformidad, vigor y germinación, conforme al contrato suscripto entre ambas empresas".

Que, obra en autos la Providencia de fecha 03 de febrero de 2022, mediante la cual el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la representante convencional, la Abg. Cecilia Escobar de la firma GRANAR S.A.E.C.A., y teniendo por contestado el traslado de la apertura del sumario, ordenando la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 días hábiles por existir hechos controvertidos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31493/22 de fecha 28 de enero de 2022, funcionarios técnicos acompañados con un abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma Semillera Paraná (SEMPAN), ubicada en la Avda. 14 de Mayo del distrito de Santa Rita - Departamento de Alto Paraná, en cuyo momento dejaron constancia de cuanto sigue: "...Dando cumplimiento del A.I. N° 01 de fecha 22/01/22 que en su Artículo 1° menciona, Hacer lugar, a la solicitud planteada por la firma Granar S.A.E.C.A. autorizando que las semillas retenidas por Acta de Fiscalización N° 31468/2021 sean liberadas como semillas o material de propagación. Por ende se procede a la liberación de la semilla retenida consistente en 42 bolsas big bag de 800 kg cada uno, totalizando 33.600 kg, las cuáles en el momento de la verificación de la empresa y con la etiqueta de la homologación emitida por el SENAVE. La partida queda liberada para su comercialización".

Que, obra el informe del actuario en el que consta que el sumario administrativo a la firma GRANAR S.A.E.C.A., en legal y debida forma, habiéndose presentado su descargo respectivo en su oportunidad. Igualmente, informó el actuario sobre las documentales que obran en el expediente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...3/4....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, por Providencia de fecha 09 de marzo de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 15.- “Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Las semillas de cultivares pertenecientes a las especies no incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales podrán comercializarse como semilla común, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, hasta tanto dichas especies sean incluidas en el mencionado Registro”.

Artículo 52.- “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

Artículo 60.- “El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.

Artículo 88.- “Será sancionado: ... a) Quien produjere semillas con fines de comercialización que nos encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58...”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:


Ing. Agr. María Carmela Torres de Oviedo
Secretaria General





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 314.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... “c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 23.- “El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las leyes antes citadas y demás normas pertinentes. Si hubiere oposición de los propietarios, arrendatarios o usuarios a las actuaciones prescriptas en el párrafo anterior, así como para procederse a la clausura provisional de las instalaciones, decomiso y/o incautación de mercaderías o materiales, el SENAVE solicitará al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para que por el solo mérito de dicha solicitud y la transcripción de la resolución del SENAVE que autoriza la medida, disponga el diligenciamiento correspondiente y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido”.

Que, conforme a los hechos que consta en autos, por Resolución SENAVE N° 815/21, se instruyó sumario administrativo a la firma GRANAR S.A.E.C.A., por las presuntas contravenciones a lo dispuesto en los Artículos 11, 15, 52, 58, 60, 88 Inc. a) de la Ley N°385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados en autos, del Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021, Memorando DCS N° 81/2021, Memorando UCOA N° 47/2021 y Memorando DCS N° 106/2021, se desprenden que la firma GRANAR S.A.E.C.A., supuestamente produjo semillas de sojas de una variedad no inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del SENAVE, y sin haber presentado ningún plan de producción para el proceso de certificación de semillas con fines comerciales.

Que, a este respecto, la firma GRANAR S.A.E.C.A. alegó y probó que, en primer lugar, las semillas de sojas retenidas en el local de la SEMPAN S.A. correspondían a la variedad GS 5R 50 Rpp, inscrita en los RNCC N° 1072 y RNCP N° 570, conforme a los Memorandos DPUV N°s 248 y 253, en segundo lugar, las partidas provenían de un plan de producción aprobado por el área competente del SENAVE, la Dirección de Semillas, a través del expediente 360, en consecuencia, se emitió las correspondientes

Ing. Agr. Mariana Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 314.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

etiquetas de homologación con los siguientes rangos S030359281-S03003659292, con 12 etiquetas, y S03003659293-93S03036599322, con 30 etiquetas, totalizando la cantidad de 42 etiquetas que equivalen a un total de 42 big bag de 800 kilos c/u, cantidad en kilos 33.600.

Que, en tercer lugar, referente a la adhesión de las etiquetas en las bolsas, argumentó, por un lado, que es una práctica común de los comerciantes de semillas de que las etiquetas de homologación sean pegadas a las bolsas al momento de realizar el embarque en el transporte una vez comercializado y liberado para entregar al comprador, a fin de evitar movimientos innecesarios de embalajes dentro del depósito, puesto que, no todos los embalajes están visibles dentro del bloque.

Que, las semillas estaban en el depósito de la firma SEMPAN S.A. y no expuestas para la venta, por ende, no existe la obligatoriedad del etiquetado en virtud de lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 447/2020, además, al momento de la intervención regía la pausa fitosanitaria. Sobre este punto, en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021, consta que las partidas estaban en depósito no exhibidas para su venta y por la fecha de intervención que fue el 26 de agosto de 2021, se tiene que regía la pausa fitosanitaria.

Que, se tiene en autos que por A.I. N° 01/2022, el juzgado dispuso que las semillas retenidas sean liberadas como material de propagación conforme al parecer técnico favorable emitido por correo electrónico institucional (ZIMBRA) en fecha 28 de enero de 2022, previa adhesión de las etiquetas de identificación de la empresa y homologación emitida por la institución, esto debido a que, la firma GRANAR S.A.E.C.A., demostró que las partidas retenidas provenían de un sistema de producción autorizado por la institución.

Que, todo lo expuesto precedentemente y de los antecedentes obrantes en autos, se colige que la firma GRANAR S.A.E.C.A., demostró que no infringió ninguna normativa por la cual se le instruyó el sumario administrativo, razón la cual corresponde el sobreseimiento en el marco de la Resolución SENAVE N° 815 de fecha 03 de diciembre de 2021.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma GRANAR S.A.E.C.A., con RUC N° 80025385-0, y sobreseer al mismo, de haber


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...314...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

transgredido las disposiciones de los artículos 11, 15, 52, 58, 60 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma GRANAR S.A.E.C.A., con RUC N° 80025385-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESER a la firma GRANAR S.A.E.C.A., con RUC N° 80025385-0, de infringir las disposiciones de los artículos 11, 15, 52, 58, 60 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Artículo 3°.- CONFIRMAR el procedimiento de liberación de las partidas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021, como semillas realizado por los funcionarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del A.I. 01/2022 del Juzgado de Instrucción, y asentados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31493/22 de fecha 28 de enero de 2022.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/rp



